



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0229-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar el derecho a la convivencia familiar, al bienestar y al desarrollo integral de hijas e hijos de madres en reclusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Milland Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer que las niñas y niños, hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad, podrán permanecer con ellas durante su etapa de lactante y primera infancia. Considerar que las autoridades competentes garantizarán que la convivencia y las condiciones para su desarrollo tengan como prioridad la seguridad, protección y bienestar del menor, sano desarrollo, alimentación adecuada, atención pediátrica, espacios de recreación y acompañamiento psicológico. Fijar que, en el proceso de separación, se procurará que el menor permanezca con el padre o con un familiar designado por la madre y se establecerá un régimen de visitas que fomente el vínculo del menor con su madre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y párrafo undécimo del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes. ...	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR, AL BIENESTAR Y AL DESARROLLO INTEGRAL DE HIJAS E HIJOS DE MADRES EN RECLUSIÓN. ÚNICO. Se reforma el Segundo Párrafo, se adicionan dos párrafos al artículo 23 y se adiciona un párrafo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue: Artículo 23....



No tiene correlativo

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, segura y priorizando el bienestar del menor, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Las niñas y niños, hijas o hijos de mujeres privadas de la libertad, podrán permanecer con ellas durante su etapa de lactante y primera infancia; las autoridades competentes garantizarán que la convivencia y las condiciones para su desarrollo tengan como prioridad la seguridad, protección y bienestar del menor. En el proceso de separación, se procurará que el menor permanezca con el padre o con un familiar designado por la madre y se establecerá un régimen de visitas que fomente el vínculo del menor con su madre.

No tiene correlativo

Las niñas, niños y adolescentes, hijos de personas privadas de la libertad, tendrán derecho a interactuar con su padre o madre en un ambiente seguro y adecuado.

...



Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

No tiene correlativo

Artículo 44....

Las niñas y niños que permanezcan con su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario tendrán garantizadas condiciones de seguridad, bienestar y sano desarrollo, alimentación adecuada, atención pediátrica, espacios de recreación y acompañamiento psicológico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de SU publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas, administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.